

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Rabayo, calle de La Platería, n.º 7. — á 50 reales semestre y 30 al trimestre. Los anuncios se insertarán á medio-real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Num. 187.

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Agosto del año económico de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 de reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

	Artículos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
	Escudos	Escudos.	Escudos.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO 1.ª—Administracion provincial</b>			
<b>ARTICULO 1.ª</b>			
Personal de la Dipulacion y Consejo provincial.	747,498		
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	316,664		
Material de la Dipulacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	209,998		
Idem de la comision de cuentas municipales y de pósitos.	50		
<b>ARTICULO 2.ª</b>			
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	133,333		
<b>ARTICULO 3.ª</b>			
Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58,333		
Material de estas comisiones.	41,666		

<b>ARTICULO 4.ª</b>			
Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	150		
<b>ARTICULO 6.ª</b>			
Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley.		1797,492	
<b>CAPITULO 2.ª—Servicios generales.</b>			
<b>ARTICULO 1.ª</b>			
Gastos de quintas.	200		
<b>ARTICULO 2.ª</b>			
Id. de bagages.	1083,333		
<b>ARTICULO 4.ª</b>			
Id. de elecciones de Diputados provinciales.	100		
<b>ARTICULO 5.ª</b>			
Id. de calamidades públicas.	100	1483,333	
<b>CAPITULO 5.ª—Instruccion pública.</b>			
<b>ARTICULO 1.ª</b>			
Junta provincial del ramo.	130,833		
<b>ARTICULO 2.ª</b>			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.ª enseñanza.	1,000		
<b>ARTICULO 3.ª</b>			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de maestros.	300		
<b>ARTICULO 4.ª</b>			
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	91,666		
<b>ARTICULO 6.ª</b>			
Biblioteca provincial.	91,666	1664,165	
<b>CAPITULO 6.ª—Beneficencia.</b>			
<b>ARTICULO 1.ª</b>			
Atenciones de la Junta provincial y dementes.	440		
<b>ARTICULO 2.ª</b>			
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	490		

Hacienda.

CIRCULAR

haciendo las prevenciones necesarias para la ejecución del Real decreto de 20 de este mes, inserto en el Boletín oficial de la provincia de 25 del mismo con el objeto de que haya uniformidad en las notas que deben estamparse en los recibos de los contribuyentes de las contribuciones Territorial é Industrial del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del actual año económico se observarán las reglas siguientes:

1.º Si al recibo de esta circular no se hallasen aprobados en esta provincia todos los repartos y matrices de las contribuciones Territorial é Industrial, hará V. S. que por la Administración de Hacienda pública, se adopten, caso de no haberlo sido ya, las medidas coercitivas que prescriben las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

2.º Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 1.º del preinserto Real decreto, adoptará V. S., de acuerdo con la Administración, las medidas más enérgicas para que el día 5 de Agosto próximo se proceda en todos los pueblos de esta provincia, á la cobranza de las expresadas contribuciones Territorial é Industrial y sus recargos, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de este año.

3.º La cobranza se verificará por los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda que en 1.º de Agosto hayan sido puestos en posesión de sus respectivos cargos por tenencias garantidas, y por las Administraciones y Ayuntamientos en las capitales de provincia y pueblos en donde no haya recaudador por cuenta de la Hacienda.

4.º Fijado el día 5 de los meses de Agosto y Noviembre para el pago de los cuatro trimestres del actual año económico, es plaza para adoptar contra los contribuyentes morosos las medidas coercitivas de inspección, empezarán á contarse desde el día 10 de los referidos meses.

5.º La Administración de Hacienda pública dispondrá lo necesario para que en los recibos de talón de los contribuyentes respectivos al 2.º trimestre, se haga la bonificación que determina el artículo 2.º del mencionado Real decreto deduciéndose por consiguiente de su total importe el dos y doscientos cincuenta milésimos por ciento, cuya operación habrá de verificarse al respaldo del expresado recibo del 2.º trimestre, que deberá hallarse ya extendido y comprobado por la misma Administración.

6.º En los recibos de los contribuyentes, respectivos al 3.º y 4.º trimestre que han de cobrarse de una sola vez el 5 de Noviembre próximo, se practicará al respaldo, del último un resúmen del importe de las cuotas y recargos que comprendan los dos, y de la suma total se deducirá el tres y trescientos setenta y cinco milésimos por ciento de interés ó bonificación que dispone el artículo 2.º del Real decreto. La Administración exigirá á los recaudadores y de los Ayuntamientos que ántes de dar principio á la cobranza presenten en ella los recibos unidos del 3.º y 4.º trimestre con la nota resúmen de que se deja hecho mérito, á fin de que despues de comprobada se estampe á continuación el sello de la misma.

7.º En virtud de lo que se dispone en el artículo 3.º del Real decreto cit-

tado, los contribuyentes que en todo el mes de Agosto anticipen los dos últimos trimestres de las expresadas contribuciones optarán á la bonificación ó interés de cinco y sesenta y cinco milésimos por ciento del importe de ambos trimestres, estampándose en el recibo del último la nota resúmen que se prescribe en la regla anterior, garantida igualmente por la comprobación y sello de la Administración de Hacienda.

8.º La expedición de cargarenes y cartas de pago por la totalidad de los cupos y recargos que se satisfagan, y formalización del importe del descuento ó bonificación mencionada, se verificará en la forma dispuesta en el artículo 4.º del decreto, y con arreglo al 5.º no serán reclamables del Tesoro público, y de consiguiente no podrán satisfacerse á los participantes en ellos, los recargos para gastos de interés común, provinciales y municipales, que anticipadamente se recaudan; cuidando la Administración de que los ingresos de estos últimos en la Tesorería, se realicen en metálico precisamente, y no por medio de formalizaciones.

9.º Con objeto de asegurar suficientemente los intereses públicos y á fin de que ingresen puntualmente en Tesorería los fondos que vayan recaudándose, la Administración de Hacienda pública de esta provincia intervendrá en la forma que concepto más eficaz la cobranza del recaudador en la capital, y dispondrá que los Alcaldes á su vez interseguen la de los pueblos; participando á la propia Administración cada dos días el importe de la cobranza que se hubiese realizado.

10.º La Administración de Hacienda pública bajo su responsabilidad más estrecha ejercerá una severa vigilancia sobre los recaudadores por cuenta de la Hacienda, obligándoles á que ingresen diariamente en Tesorería y sin contemplación alguna, los ingresos que vayan realizando por lo respectivo á la cobranza de la capital, y en cuanto á la de los demás pueblos dentro de los periodos más breves posibles y que no excederán en ningún caso de ocho días.

Igual vigilancia ejercerá la Administración sobre los Ayuntamientos encargados de la cobranza de contribuciones, en defecto de recaudador por cuenta de la Hacienda, exigiéndoles á que las entregas en Tesorería las verifiquen en periodos también cortos, y procurando que al finalizar los meses de Agosto y Noviembre en que vencen los dos plazos para la cobranza, hayan realizado ésta completamente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los recaudadores y Ayuntamientos encargados de dichas contribuciones, se atengan en la extensión de las referidas notas á los modelos que á continuación se estampan y deben de poner en los recibos de los contribuyentes del 2.º, 3.º y 4.º trimestre del actual año económico al tenor de lo que se previene en las reglas 4.º, 5.º y 7.º de esta circular; y para que los citados recaudadores y Ayuntamientos puedan según lo prescrito en el artículo 4.º del mencionado Real decreto dar principio el día 5 de Agosto próximo á la cobranza del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial y sus recargos, en todos los pueblos de esta provincia.

ARTICULO 3.º			
Id. id. de las casas de Misericordia.	160		
ARTICULO 4.º			
Id. id. de las casas de expositos, huérfanos y desamparados.	8,200		
ARTICULO 5.º			
Id. id. de casas de Maternidad.	200	9,490	
CAPITULO 2.º Imprevistos.			
ARTICULO UNICO.			
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500	500	14956,900
CAPITULO 4.º—Otros gastos.			
ARTICULO UNICO.			
Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	1,400	1,400	1,400
Total general.			16391,002

En Leon á 1.º de Julio de 1865.—El oficial mayor del Consejo. Caudador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, Higinio Polanco.

AMPLIACION DEL PERIODO ECONOMICO DE 1865 Á 1866. Distribucion para el mes de Agosto.

DISTRIBUCION DE FONDOS que propongo á los efectos prevenidos en el artículo 36 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 14 de Octubre de 1863, para cubrir las atenciones provinciales del mes

Artículo.	CAPITULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.	Escudos.
2.º	Instrucción primaria.	780
3.º	Biblioteca.	560
CAPITULO 5.º—CORRECCION PÚBLICA.		
2.º	Establecimientos penales.	2,000
CAPITULO 7.º—OTROS GASTOS		
2.º	Servicio de bagages.	10,946 182
4.º	Gastos de quintas.	746
CAPITULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.		
3.º	Fomento de la agricultura, industria y comercio.	600
4.º	Donativos y otros gastos.	540,800
CAPITULO 10.º—RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.		
1.º	Resultas del presupuesto anterior.	2,250
2.º	Id. de años precedentes.	320
		13,582,982

Leon 1.º de Julio de 1865.—El Gobernador, Higinio Polanco.

De  
ñores  
dios q  
cobrar  
divina  
nes q  
ven t  
tion n  
su ra  
que e  
guan  
alcan  
to est  
tensar  
que á  
del T  
de loc  
Ru  
des q  
alguna  
zo del  
tribun  
y sus  
Agost  
previ  
E  
rio, e  
sa lo:  
de lo  
de se  
últim  
puntu  
tan e  
cer u  
C  
za de  
provi  
servi  
ría e  
cond.  
ción  
rollo  
finc  
tant  
imiti  
el un  
Reir  
nien  
tribu  
dado  
de s  
de h  
aqu  
co.  
nuel  
  
1  
esta  
pou  
trib  
tria  
  
li  
rec  
seg  
dos  
sim  
reci  
  
y  
se  
del  
rif  
  
rec  
me

Con este motivo, encargo á los señores Alcaldes que por todos los medios que estén á su alcance activen la cobranza que les está encomendada, evitando entorpecimientos y dilaciones que en último término reducen tan solo en desdoro de la gestión á los mismos cometida. Apelo á su razón y nobles sentimientos para que en la ocasión presente desplieguen celo y eficaz cooperación para elevar el resultado que se promete este Gobierno de provincia, cuales, heara este importantísimo servicio, que á no dudar lucirá en beneficio del Tesoro, mejorando la situación de todo el país.

Ruego para á los señores Alcaldes que sin necesidad de excitación alguna procuran verificar el ingreso del 1.º y 2.º trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial y sus recargos antes del día 25 de Agosto próximo en la Tesorería de provincia, y en la de Paoferada.

El Gobierno no duda, al contrario, confiar que en la ocasión presente los señores Alcaldes rivalizarán en celo y actividad, con el doble objeto de acaudalar los decaídos significados, ultimando este servicio con exacta puntualidad, y de este modo evitará el duro trance de tener que hacer uso de las medidas coercitivas.

Con este motivo tengo la confianza de que los contribuyentes de esta provincia, persuadidos del importante servicio que van á prestar al país, harán el anticipo en la época indicada, contribuyendo á afianzar el crédito nacional que ha de producir el desarrollo de la riqueza pública, momentáneamente paralizado, en perjuicio también de sus individuales intereses, imitando á la vez el noble ejemplo que el magnánimo corazón de S. M. la Reina (q. D. g.) acaba de dar disponiendo que el Real Patrimonio contribuya al descuento general acordado por la ley, en su magnánimo de su augusta manifestación después de haber redido la mayor parte de aquel en beneficio del Tesoro público. Leon 27 de Julio de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

**Modelos que se citan.**

1.º Modelo de la nota que se ha de estampar al respaldo del recibo correspondiente al 2.º trimestre, así de la contribución Territorial como de la Industrial.

	Esc. Mils.
Importe de las cuotas y recargos del 2.º trimestre según el presente recibo.	100 000
Bonificación del dos y doscientas cincuenta milésimas por ciento.	2 250
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador.	97 750

Fecha y firma del recaudador.

2.º Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre de los pagos que se verifican en Noviembre.

	Esc. Mils.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre según el recibo que se trae al presente.	100 000
Idem del 4.º id. id. id.	100 000
TOTAL.	200 000

Bonificación del dos y trescientas setenta y cinco milésimas por ciento.	6 750
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los 2 trimestres.	193 250

Comprobado y conforme. (SELLO DE LA ADMINISTRACION) Fecha y firma del recaudador.

3.º Modelo de la nota-resumen que se ha de estampar al respaldo del recibo del 4.º trimestre, si los contribuyentes anticipasen en todo el mes de Agosto próximo los dos últimos trimestres.

	Esc. Mils.
Importe de las cuotas y recargos del tercer trimestre.	100 000
Idem del 4.º id. id. id.	100 000
TOTAL.	200 000

Bonificación del cinco y seiscientos veinte y cinco milésimas por ciento.	11 250
Líquido á cobrar y que recibe el recaudador por los dos trimestres.	188 750

Comprobado y conforme. (SELLO DE LA ADMINISTRACION) Fecha y firma del recaudador.

**Núm. 190.**

**4.º Direccion.—Suminis'**

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Julio, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, ciento tres milésimas.

Fanega de cebada: dos escudos, y quinientas milésimas.

Arroba de paja: trescientas cincuenta milésimas.

Arroba de aceite: seis escudos y ochocientos cuarenta y cinco milésimas.

Arroba de carbon: cuatrocientas doce milésimas.

Y arroba de leña: ciento cincuenta y dos milésimas de escudo.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Julio de 1866.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

**Administracion local.—Negociado 2.º**

No estando aun resuelto el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre prescripción del servicio de bagages á pobres enfermos, cuidará V. dentro de la demarcación de su municipio que este acto de beneficencia se otorgue á las que reuniendo verdaderamente las dos condiciones de pobreza y enfermedad vayan al pueblo de su residencia, ó á tomar aguas ó baños, y mientras se declara sobre quien ha de pagar el pago de este servicio se halla V. facultado ó para considerar como carga veredal la conduccion, ó bien anticipando del presupuesto municipal capítulo de imprevisos las cantidades que necesitar pudiere.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia y debido cumplimiento. Leon 28 de Julio de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.—Sr. Alcalde del Ayuntamiento de...

**Núm. 192.**

**Orden público.—Negociado 1.º**

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquín Prado, cuyos señas se insertan á continuación, natural de Villadiego, el que hace diez años se ausenta de aquella villa y parece se halla en el Bierzo, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 26 de Julio de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

**señas.**

Padece estrabismo de los dos ojos, tiene las piernas torcidas, debe de ser bastante alto, y se dice sirve de lazarrillo á un ciego.

**Hacienda.—Negociado único.**

**Núm. 193.**

En el día de hoy ha tomado posesion del empleo de Comisario de Ventas de esta provincia D. Florentino Lopez Grande, para el que fué nombrado por Real orden de 21 del actual, en atención á haber sido declarado cesante D. Ricardo Mora Yacona, que anteriormente lo ejercía. Leon 27 de Julio de 1866.—Manuel Rodríguez Monge.

**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º**

Dictando reglas sobre enfermedades contagiosas é epidémicas.

Solicito siempre el Gobierno de S. M. con toda la que sobre la atención al bien de los pueblos, ha fijado muy particularmente su atención en el importante ramo de la salud pública. Con este motivo se espide la Real orden de 11 del corriente inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo, donde tambien se ha dado publicidad á la recopilación de las instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, preservacion del cólera morbo y curacion de sus primeros efectos. Afortunadamente so disfruta en esta provincia y en todas las del Reino el mejor estado sanitario y es de esperar que continúe este bien inapreciable. Pero como desgracia lamentable no sucede lo mismo en varios pueblos de Europa, y algunas provincias francesas se hallan afligidas por los efectos destructores del cólera morbo, esta circunstancia en la estacion caucalar en que nos encontramos, hacen necesario que los Señores Alcaldes, Juntas de Beneficencia y Sanidad, Subdelegados de partido, y profesores en la ciencia facultativa, fijen toda su atención en las indicadas instrucciones y en las circulares de este Gobierno de provincia números 344 y 345 insertas en el Boletín oficial de 8 de Setiembre de 1865, número 108. Con este motivo he creído oportuno llamar la atención respecto á cuanto se determina, muy especialmente en las reglas 8.ª, 15.ª, y 19 de la recopilacion citada, en cuanto hacen referencia á las Juntas de Sanidad y Comisiones permanentes de salubridad; á las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 19.ª, 22.ª, 24.ª y 28 de dicha recopilacion respecto á precauciones higiénicas; á las reglas 30 y 41 sobre hospitalidad domiciliaria, á las reglas 44 y 53, sobre casas de socorro, y á las reglas 59.ª, 64 y 66 sobre enfermerías del cólera; así que por estas se desatiendan en lo que sea posible, las demás que contiene dicha recopilacion y las instrucciones para la preservacion del cólera morbo y curacion de sus primeros síntomas.

En el acto de recibir esta circular, los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos no esté completo el personal de las Juntas de Beneficencia y Sanidad, me proponerá su demora las tareas de los que hayan de cubrir la falta de aquéllos.

Estas disposiciones me tienen otro objeto que estar preparada á cualquier conflicto que pudiera ocurrir, si desgraciadamente, co-

mo no espero. llegasen á ser necesarias. Dedicó mi preferente atención á este importante servicio, y si se presentase el menor síntoma de epidemia, inmediatamente lo haría público; circunstancia que deben tener tambien muy presente los Sres. Alcaldes para participármelo, caso que llegase á ocurrir alguna novedad en sus jurisdicciones; aunque afortunadamente no hay en el día, como dejó manifestado, el menor peligro, en cuanto á enfermedades contagiosas ó epidémicas, motivando tan solo estas medidas las causas que se han indicado en esta circular. Leon 27 de Julio de 1866.—El Gobernador, *Manuel Rodriguez Monge.*

**SECCION DE ESTADISTICA.**

Núm. 105.

Son muchos los Ayuntamientos que no cumplen lo prevenido en circular inserta en el Boletín oficial del 5 de Enero último, en la que se expresa el modo de llevar á cabo el servicio del movimiento de población, y remitir á este Gobierno de provincia los estados resúmenes del mismo. La Sección de Estadística á cuyo cargo está encomendada la depuración de estos trabajos, no puede cumplir su cometido con la exactitud que la Dirección general del ramo tiene prevenido en diferentes Reales órdenes.

En consecuencia, espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los municipios no darán lugar á que tome medidas de rigor contra los que aparezcan morosos, pues si pasado el término prefijado en dicha circular que taseen algunos sin cumplir tan interesante servicio, sin otro aviso saldrán comisionados de apremio á recogerlo á costa de los Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de acordar lo que proceda por la falta de su cumplimiento. Leon 28 de Julio de 1866.—*Manuel Rodriguez Monge.*

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Villavelasco.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de doscientos escudos pagados de fondos municipales por trimestres, siendo del cargo del que la desempeñe hacer los anillamientos y repartimientos de la contribución de inmuebles y de ganadería, la matrícula

de subsidio y demás que se le exija del Ayuntamiento. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma, dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes. Villavelasco 26 de Julio de 1866.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

**DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.**

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

*Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de ventas en sesion de 16 del corriente.*

**REMATE DEL 18 DE ABRIL Y 12 DE MAYO ULTIMOS**

*Escribano D. Pedro de la Cruz Hitaigo.*

Esc. Miles.

- Núm. 2.317 del inventario, un censo de 66 rs. que el cenego y vecinos de Mora de Luna, pagaba todos los años á la comunidad del ciento de Leon rematado por D. Victoriano Guibarruz en. 101 700
- Núm. 20 de id. otro id. de 1 fanega 8 celemines y 1 cuartillo de trigo y 2 fanegas 2 celemines y 1 cuartillo de centeno que pagaban los herederos de Lazaro Fernandez, á la encomienda de Orbigo, rematado por D. Jacinto Fernandez en. 127
- Núm. 16 de id. otro id. de 12 rs 83 céntimos 1 fanega 1 celemin 2 cuartillos de trigo y 11 celemines y 3 cuartillos de centeno, que pagaban los herederos de Miguel Fernandez á dicha encomienda rematado por el mismo. 133 700
- Núm. 76 de id. otro id. de 6 celemines de centeno que D. Guillermo Redondo, pagaba á sus propios rematado por D. Guillermo Redondo en. 16 673
- Núm. 316 de id. otro id. de 40 rs. que D. José Gonzalez, paga á los propios de Astorga, rematado por el mismo en. 3
- Núm. 11.897 de id. una heredad en Almazara de S. Agustín de Buzareda, rematada por D. José Fernandez en. 360
- Núm. 1.818 de id. otra id. en Quintanilla de Losada de Ntra. Sra. de la Vega rematada por D. Fernando Fernandez en. 1.750
- Núm. 1.819 de id. otra id. en Quintanilla de Losada de su fabrica, rematada

- por D. Fernando Fernandez en. 370
- Núm. 1.780 de id. otra id. en Quintanilla y Castrohinojo de su rectoria, rematada por D. Juan Bautista Martinez en. 830
- Núm. 2.370 de id. otra id. en S. Andrés de las Puente y otros de su fabrica, rematada por D. Domingo Alonso en. 2.200
- Núm. 1.879 de id. otra id. en Folgoso y Almagarinos de la fabrica del 1.º, rematada por D. Bautista Alonso en. 2.750
- Núm. 1.993 de id. otra id. en Ozuela de su fabrica rematada por D. Tomás Ojalta en. 300
- Núm. 2.198 de id. otra id. en Villabaja y otro de la cofradia del Rosario rematada por D. Ramon Parra en. 120
- Núm. 1.774 de id. otra id. en Orellan de su fabrica, rematada por D. Juan Suarez en. 87
- Núm. 2.089 de id. otra id. en S. Juan de Paluzas y otro del Santuario de Ntra. Sra. de la Estrella, rematada por D. Francisco Villegas en. 540
- Núm. 1.957 de id. otra id. en Priaranza de su fabrica, rematada por D. Luis Merayo en. 180
- Núm. 2.088 de id. una tierra en Orellan de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Manuel Vidal en. 36 300
- Núm. 1.887 de id. una heredad en Rodríguez de su fabrica, por D. Domingo Vidal en. 2 350
- Núm. 1.714 de id. otra id. en S. Andrés de las Puente de la catedral de Astorga, por D. Felipe Muelle en. 18 700
- Núm. 2.100 de id. otra id. en Villaverde los Costos y Almazara de la cofradia del Rosario, rematada por D. Marcos Gundin en. 348 500
- Núm. 1.820 de id. una tierra en Villaverde los Costos de la fabrica de S. Bartolomé de Astorga, rematada por D. Pedro Feliz en. 70
- Núm. 1.849 de id. otra id. en id. de id., rematada por D. Vicente Mauriz en. 36
- Núm. 1.818 de id. una heredad en id. de id., rematada por D. Santos Vazquez en. 520
- Núm. 1.817 de id. otra id. en Malachana de id., rematada por D. Francisco Nuñez en. 360
- Núm. 2.097 de id. otra id. en S. Pedro Castañero de Ntra. Sra. de los Dolores, rematada por D. Blas Nieto en. 320
- Núm. 2.012 de id. otra id. en Torneo de la catedral de Astorga, por D. Felipe Alvarez en. 2.400
- Núm. 2.010 de id. otra id. en Torneo y otro de la catedral de Astorga, rematada por D. Pedro Garcia Buella en. 1.500
- Núm. 1.830 de id. un terreno torneo de Almaz-

- ara de la fabrica de su iglesia por D. Melchor Gonzalez en. 16
- Núm. 2.134 de id. una heredad en S. Miguel de las Huérfanas, de la cofradia de Ntra. Sra. y animas, rematada por D. Angel Fernandez en. 610
- Núm. 2.551 de id. otra id. en id. del convento de monjas de dicho S. Miguel, rematada por D. Francisco Limeras en. 500
- Núm. 1.837 de id. otra id. en Cobrara y otros del aniversario del Corpus, por D. Roque Cuellas en. 870
- Núm. 2.120 de id. una tierra en Compostela de la cofradia del Cristo y Santísimo, rematada por D. Leon Gonzalez en. 320
- Núm. 1.828 de id. una heredad en Almazara del Santuario del Cristo, por D. José Fernandez en. 74
- Núm. 2.111 de id. otra heredad en id. de la cofradia de animas, rematada por D. Bartolomé Gonzalez en. 416

**REMATE DEL 6 DE MAYO ULTIMO**

*Escribano Vallinas.*

Núm. 889 del inventario un censo de 66 rs. que D. Antonio Prieto pagaba á las huérfanas de S. Miguel rematado por el mismo en. 101 600

Lo que se anuncia al público por sí á los interesados conviniere verificar el pago sin esperar la notificacion judicial. Leon 20 de Julio de 1866.—Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Universidad literaria de Oviedo.**

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Terragona y en el local de Tortosa las cátedras de Latin y Griego dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á las cátedras de dicha asignatura antes de la publicacion de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 3.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Examen comparativo entre la Gramática Griega y Latina. Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Castellanos copia.—El rector, Leon Salmeron.

Imp. y litografía de José G. Rodríguez.